

AUTO No. 1964

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2010ER12042 del 5 de marzo de 2010, el Señor **JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 438.262 de Usaquén, en calidad de apoderado del señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 73 B N°. 146 F-50, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*



2014

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentó la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.”

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, establece lo relacionado al régimen de transición: “Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la Sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. 800.136.561-7, a través de su Representante legal señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, o a quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la carrera 73 B N°. 146 F-50, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente proveído en el boletín ambiental de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. 800136561-7, a través de su Representante legal señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, o a quien haga sus veces, en la carrera 12 N°. 98-35 Piso 5, teléfono 6280166 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **CARLOS JAVIER MORALES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.471.152, actuando en su calidad de representante legal de **HELM TRUST S.A – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 N°. 27-18 piso 19, de Bogotá Distrito Capital.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **13 ABR 2011**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor.-SSF (R.E)
Expediente SDA – 03- 2010-2709
C.T. 2010GTS980 14/04/2010



2011

NO. 1

14 ABR 2011

BOGOTÁ - C. AUTO 1964 ABR 13/11
JUAN ANIBAL DUQUE V.
APODERADO

BOGOTÁ 438-262

LSI N° 121-35
2137520

QUIRÓGRAFICA
Rafael